



Fecha: 1 de Julio de 2014

Asunto: CONVENIO DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO – ÁMBITO
EDUCATIVO, (Universitario y Formación Profesional)

**PROYECTO DE MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA UNIVERSIDAD
POMPEU FABRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
EXTERNAS**

En Madrid y Barcelona, a 1 de Julio del año dos mil catorce.

De una parte:

Dña. Belén Navarro Heras

Directora General del Catastro, en virtud del Real Decreto 1449/2012, de 11 de octubre (BOE nº 246, de 12 de octubre), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, (BOE nº 148, de 21 de junio).

De otra parte:

D. Ricard Boix i Junquera, director general de la Fundació Universitat Pompeu Fabra (de ahora en adelante, FUPF), con CIF G-64030158, con domicilio social en la plaça



de la Mercè, 10-12. 08002 Barcelona, en nombre y representación de la FUPF, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato en fecha 1 de diciembre de 2005, elevados a escritura pública delante del notario Antoni Bosch Carrera, en fecha 30 de diciembre de 2005 (protocolo 3035).



EXPONEN

PRIMERO. Que uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Pompeu i Fabra consiste en acercar la formación de sus alumnos a la realidad social y profesional en la que se desenvolverán, mediante la celebración de convenios con instituciones o entidades colaboradoras que permitan completar el proceso formativo ofreciendo la posibilidad de poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos, facilitando en consecuencia la futura inserción laboral de los alumnos.

SEGUNDO.- Que la Dirección General del Catastro, en el ejercicio de las funciones de relación institucional que le atribuye el artículo 4.1.ñ) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, está interesada en colaborar con la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu i Fabra (en adelante, el centro de formación) en la consecución del anterior objetivo.

TERCERO: Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los alumnos y supervisadas por el centro de formación, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de habilidades que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

CUARTO: Que la FUPF, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el convenio entre la UPF y la FUPF para la gestión del Programa de Promoción y Empresa de 6 de junio de 2012 y de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora de las prácticas externas para los estudiantes de la UPF, aprobada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012, tiene encargada la gestión y la tramitación de las prácticas externas que realicen los estudiantes de la UPF.

En virtud de todo lo expresado, las entidades firmantes, al amparo del art. 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. número 276, de 16 de noviembre) y de la normativa vigente por la que se regulan las prácticas académicas externas han decidido suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas, que se desarrollará de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL CONVENIO

La finalidad de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Dirección General del Catastro y la UPF en actividades de prácticas externas para alumnos, de interés común para ambas instituciones.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de colaboración se aplicará a proyectos de prácticas externas de alumnos universitarios (grado y master) legalmente reconocidos, lo que posibilita que los alumnos universitarios, matriculados en enseñanzas oficiales en cualquiera de los tres ciclos universitarios puedan complementar la formación teórica con la formación práctica que requiere el desarrollo de actividades profesionales, en la Gerencia Regional del Catastro de Catalunya-Barcelona de acuerdo con el proyecto formativo recogido en el anexo I.

TERCERA. PROYECTO FORMATIVO OBJETO DE LAS PRÁCTICAS

Se aprueba el proyecto formativo contenido en el anexo I y en el que se recoge:

- Centro de formación.
- Titulación y especialidad.
- Curso académico.
- Número de alumnos.
- Duración, calendario y horario de las prácticas.
- Horas de prácticas del alumno.
- Lugar de la práctica.
- Objeto de la práctica.
- Trabajos a desarrollar.



- Plan de actividades previsto para el desarrollo de dichos trabajos.

Las actividades serán desarrolladas de acuerdo con su finalidad formativa y de forma compatible con los intereses y necesidades de la Dirección General del Catastro.

CUARTA. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

La realización de las prácticas amparadas en el presente Convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica y deberá ser certificada por el centro de formación a efectos de curriculum vitae del alumno.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación estatutaria ni de carácter contractual de naturaleza civil, mercantil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. A consecuencia de lo anterior, la Dirección General del Catastro no estará obligada a devengar contraprestación económica alguna, ni asumirá tampoco obligaciones referentes a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, no admitiéndose alumnos de prácticas remuneradas.

El horario se determinará por acuerdo entre las partes, atendiendo a sus necesidades, a la programación del trabajo y a las necesidades derivadas de la formación de los alumnos. En todo caso, deberá ajustarse como máximo al del centro de la Dirección General del Catastro en donde se realicen las prácticas.

A la Dirección General del Catastro no le corresponde en ningún caso el pago de los gastos que pudieran derivarse del desplazamiento de los alumnos en relación con el desarrollo de la formación.

QUINTA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

1. Asignar trabajo acorde con las capacidades del alumno e impartir la formación adecuada para su desempeño.
2. Cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.



3. Comunicar al centro de formación, previamente a la incorporación de los alumnos en prácticas acordados por ambas partes, la ubicación del lugar de las prácticas y su horario.
4. Designar un tutor de prácticas vinculado a la Dirección General del Catastro, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento. La designación del correspondiente tutor se realizará para cada práctica individual, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo II del presente Convenio.
5. Comunicar las faltas de asistencia injustificadas, disciplina, interés en el desarrollo de las actividades o cualesquiera otras en las que que, a criterio del tutor de prácticas, puedan incurrir los alumnos durante el tiempo de realización de las mismas, lo que, una vez acreditados los hechos, podrá conllevar la inmediata finalización anticipada de las prácticas por acuerdo del centro de formación a propuesta de la Dirección General del Catastro.
6. Comunicar las ausencias por enfermedad o cualquier otra causa grave justificada por el alumno a fin de que el centro de formación pueda adoptar, a propuesta de la Dirección General del Catastro, las medidas oportunas, incluida la suspensión del desarrollo de las prácticas.
7. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haber cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia.
8. Conceder a los alumnos el tiempo necesario para la formación y para la realización de los exámenes correspondientes a sus estudios, así como, en su caso, para la participación y representación en el centro de formación, todo ello previa comunicación del estudiante. Dicho tiempo no tendrá carácter recuperable, sin perjuicio de que, discrecionalmente, la Dirección General del Catastro pueda conceder días libres para la preparación de exámenes, en cuyo caso, tales días si tendrán el carácter de recuperables.
9. Conceder al alumno, en el caso de prácticas de duración superior a seis meses, un periodo de descanso de, al menos, siete días naturales. Si durante





el desarrollo de las prácticas se procediera al cierre del centro donde se están desarrollando por razón de vacaciones, el alumno tendrá derecho a un descanso igual al periodo de cierre.

10. Conciliar en el caso de los alumnos con discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente por parte del alumno, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con tal situación de discapacidad.
11. Acreditar al centro de formación, mediante la emisión del correspondiente certificado al término de las prácticas, las funciones realizadas por cada alumno, su duración y fechas de realización, indicando la calificación alcanzada en una evaluación global, a fin de que el centro de formación pueda reconocer al alumno en su expediente, cuando ello resulte adecuado, los créditos que correspondan.

SEXTA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CENTRO DE FORMACIÓN

1. Seleccionar a los alumnos que intervendrán en las prácticas curriculares. El listado de los alumnos se incorporará como Anexo al Convenio, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo II. Dicho Anexo deberá ser firmado por los alumnos seleccionados.
2. Informar al alumno que ha sido seleccionado para realizar las prácticas.
3. Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la Dirección General del Catastro. La designación del correspondiente tutor académico se realizará, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo II del presente Convenio, que deberá ser firmado por el mismo.
4. Emisión de certificación de las horas dedicadas a los alumnos a favor del tutor de prácticas designado por la Dirección General del Catastro.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LOS ALUMNOS

1. Incorporarse a al centro de la Dirección General del Catastro de que se trate en la fecha acordada, cumplir con el horario previsto en el proyecto formativo y



respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.

2. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
3. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.
4. En el desarrollo de las prácticas externas que son objeto de este convenio, los estudiantes de la UPF tienen cubiertas las prestaciones por accidente, enfermedad o infortunio familiar por el seguro escolar. En caso de estudiantes mayores de 28 años, será necesario que éstos suscriban un seguro privado que cubra las prestaciones relativas a estas contingencias.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el ejercicio de las prácticas previstas en el presente Convenio, las partes adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

El centro de formación manifiesta y garantiza que ha obtenido el consentimiento expreso e inequívoco de los titulares de los datos de carácter personal para poder comunicarlos a la Dirección General del Catastro con la finalidad de poder llevar a cabo los trámites necesarios para el adecuado desarrollo de las prácticas individuales. Del mismo modo, la Dirección General del Catastro se obliga a utilizar tales datos exclusivamente para la finalidad con la que fueron recogidos.

En el desarrollo de las prácticas, los alumnos se comprometen a respetar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Los alumnos tendrán la consideración de "encargados del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios



objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por los alumnos debidamente autorizados que no podrán aplicar ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Deberán actuar conforme a las instrucciones del responsable del fichero, del tutor de prácticas o del resto del personal de la Dirección General del Catastro en todo lo relacionado con el tratamiento de los datos catastrales.

Los alumnos están obligados a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que tuvieran conocimiento, aun después de la extinción del presente Convenio e implementar todas aquellas medidas de seguridad de los datos de carácter personal establecidas por el responsable del fichero.

NOVENA. ALCANCE DEL CONVENIO

La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes convenientes.
2. Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad y confidencialidad.
4. Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la resolución del Convenio.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Las cuestiones litigiosas que pudiesen plantearse sobre su interpretación y ejecución, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

DUODECIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

La Directora General del Catastro

Belén Navarro Heras

El Director General de la Fundació
Universitat Pompeu Fabra



Universitat
Pompeu Fabra
Barcelona

Fundació
Universitat Pompeu Fabra

Ricard Boix i Junquera